

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el impulso del asociacionismo del trabajo autónomo en Andalucía.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería. Además de ello es preciso tomar como referencia la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada en fecha 14 de mayo de 2024¹.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica.

Desde el Servicio de Legislación y Recursos se recibe petición para que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación de Impacto de Género emitido por la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de fecha 29 de octubre de 2025, del proyecto citado más atrás, acompañando, entre otros, el texto del proyecto de orden.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Análisis de la pertinencia y el impacto de género de la norma.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Acudiendo a la MAIN presentada, dentro del resumen ejecutivo en el apartado de análisis de impacto de género, encontramos que el centro directivo proponente marca que la norma es pertinente al género y que

¹ <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/areas/simplificacion-administrativa/guia-main.html>



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/5	



además tiene impacto positivo (página 6). Se presenta el desarrollo de ese análisis en las páginas 11 a 13, no pudiendo encontrar sobre la valoración de la pertinencia una justificación de ésta.

Desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el texto es pertinente, aplicando el «Manual para la elaboración de Informes de Impacto de Género publicado por el Instituto Andaluz de la Mujer»², como se indica que debe hacerse en las páginas 41 a 43 de la guía metodológica citada, entendiendo que afecta a mujeres y hombres puesto que: a) serán las beneficiarias finales de las acciones sobre las que se soliciten las ayudas; b) existen diferencias de acceso a los recursos considerando la diferencia en el número de mujeres y hombres trabajadoras autónomas y; c) el grupo destinatario se ve afectado por el rol de género, especialmente en aquellos sectores masculinizados donde la participación de las mujeres va creciendo pero muy lentamente³.

1.2. Sobre el impacto de género.

En la página 13 de la MAIN se recoge que «la propuesta de orden no sólo es pertinente al género, sino que su impacto es positivo, por cuanto no comporta la discriminación directa, ni la indirecta, redactándose la misma con un lenguaje no sexista, garantizando un tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres».

Desde la Unidad de Igualdad de Género acudimos al manual citado con anterioridad y encontramos que «valorar el impacto de género significa prever los efectos que la norma tendrá sobre mujeres y hombres y, en consecuencia, sobre la igualdad de género. La finalidad es prever las consecuencias que tendrá la aplicación de la norma y comprobar si de las actuaciones planificadas pueden derivarse resultados equivalentes en hombres y mujeres o si, por el contrario, su aplicación puede conllevar la generación o reproducción de desigualdades de género». Igualmente indica que el informe deberá:

«concluir si la norma tendrá un impacto previsiblemente:

Positivo: Si en la norma se ha integrado el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para reducir y eliminar las desigualdades existentes. Esto quiere decir que contribuirá a reducir o erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres en el contexto de intervención.

Negativo: Si en la norma no hace referencia al principio de igualdad en su contenido y no desarrolla ninguna medida para reducir las desigualdades de partida, el impacto previsible será negativo. Dado que la norma no actúa intencionadamente para erradicar dichas desigualdades, el resultado será la reproducción o aumento de las mismas.

Es importante aclarar aquí una vez más que no hay impactos neutros: si existen desigualdades de género en el contexto de intervención, o se aborda su erradicación (impacto positivo) o, si no se “hace

² Instituto Andaluz de la Mujer, 2018: Manual para la elaboración de informes de impacto de género. Claves para su aplicación a los diferentes ámbitos de intervención. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/catalogo/doc/iam/2018/143578903.pdf>

³ Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA), 2025: El desafío de la mujer autónoma en sectores masculinizados. https://upta.es/wp-content/uploads/2025/02/El-desafio-de-la-mujer-autonoma-en-sectores-masculinizados_compressed.pdf

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/5	



nada”, las propias dinámicas sociales contribuirán a que se reproduzcan o incluso agraven (impacto negativo).»

Si bien en la MAIN se muestran datos desagregados por la variable sexo respecto el número total de personas trabajadoras autónomas y del número de nuevas altas de personas trabajadoras autónomas del RETA para los años 2023 y 2024 en ambos casos, así como un breve análisis de los mismos, echamos en falta más información sobre el objeto de estas ayudas, ya que no se trata de una nueva elaboración sino que vienen a sustituir otras anteriores, con ciertas similitudes, aprobadas en el año 2016, de las cuales entendemos que es posible obtener información de su ejecución. Por tanto, no queda claramente justificada la relación entre las medidas que se proponen («se ha incluido como criterio de valoración de las solicitudes de subvención la integración de la perspectiva de género en el diseño de las actuaciones a realizar por la solicitante. Además este enfoque también se pondera en datos tangibles como son las personas trabajadoras encargadas de la ejecución de las acciones o el grado de representación de la mujer en los órganos de gobierno de la persona solicitante»), la brecha detectada respecto mujeres y hombres en los datos mostrados y el objeto de estas ayudas según el artículo 1 del proyecto de orden («[...] contribuir a los gastos derivados de la realización de actividades de apoyo y promoción del trabajo autónomo, mediante la financiación de los gastos de funcionamiento propios de la organización, indispensables para la consecución de los fines que les son propios [...]»). Ello no quita valor a que se hayan incluido diferentes elementos que pueden facilitar el avance en la igualdad de género. Por tanto, hasta que se amplíe la valoración que se recoge en la MAIN con nueva información que permita detectar brechas de género y/o se justifique con mayor claridad la relación entre los tres elementos anteriormente citados (brecha, medidas y objeto de las ayudas) desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que el impacto será negativo.

Finalmente recordar en este apartado que las medidas de carácter obligatorio como el uso de un lenguaje no sexista en la redacción del proyecto de orden o el tratamiento inclusivo y no discriminatorio de las mujeres, no pueden entenderse como elementos justificativos para un impacto de género positivo.

2. Observaciones y propuestas.

Como observaciones y propuestas cabe realizar las siguientes:

- (1) Se propone modificar en el punto 3.c.1 de la MAIN (Impacto por razón de género) en la página 11 y siguientes lo indicado en el punto 1 de este informe, es decir: a) justificar según el manual citado la pertinencia de género; b) incluir nueva información que indique brechas de género; c) indicar medidas a desarrollar para reducir las brechas detectadas; d) justificar el impacto de género como positivo según cómo se espera que las medidas a desarrollar reduzcan o eliminen las brechas detectadas.
- (2) Se propone modificar en la página 16 de la MAIN donde pone «el derecho de los ciudadanos» por «el derecho de la ciudadanía».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 3/5	



- (3) Unido a lo anterior, al tratarse de una MAIN no abreviada se entiende que el centro directivo está obligado a establecer una evaluación ex post de la norma según se recoge en las páginas 53 y siguientes de la guía metodológica, por lo que el contenido mostrado en la MAIN presentada requiere de modificación. Si bien se indica que «La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN», hubiera sido deseable que se recogiera ya en este momento en aras a poder asesorar en caso de ser necesario desde una perspectiva de género, asumiendo que se tendrá en consideración el Anexo III (Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo), páginas 69 a 81 de la guía de la MAIN. Destacamos que en todo caso deberá hacerse con aplicación de la perspectiva de género, de tal modo que al menos permita el seguimiento y la evaluación del impacto de estas ayudas, tanto en lo relativo a personas (con desagregación por sexo) como en lo referente a actuaciones concretas.
- (4) En el párrafo 1 del preámbulo de la orden donde se recoge «y de los emprendedores autónomos» entendemos que debería recogerse como «y del emprendimiento autónomo», ya que lo recogido no se indica como textual del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- (5) En el párrafo 6 del preámbulo de la orden donde se recoge «la búsqueda de socios y/o proveedores» se propone que se recoja como «la búsqueda de personas socias y/o empresas proveedoras»; asimismo en ese párrafo donde aparece «la comunicación con los clientes» se propone que se recoja como «la comunicación con la clientela».
- (6) En el párrafo 12 del preámbulo de la orden donde se recoge «los destinatarios» entendemos que debería recogerse como «a las personas destinatarias».
- (7) En el artículo 3, letra c, donde se recoge «asociación de trabajadores» entendemos que debería recogerse como «asociación de personas trabajadoras». Asimismo, en ese párrafo donde aparece «los delegados de personal» se propone que se recoja como «los y las delegados y delegadas de personal». También donde aparece «los representantes de los trabajadores» se propone que se recoja como «la representación del personal».
- (8) En el artículo 3, letra d, donde se recoge «los empresarios y trabajadores» entendemos que debería recogerse como «del empresariado y las personas trabajadoras».
- (9) En el artículo 13, punto 1, donde se indican las características de la memoria a presentar, entendemos oportuno que se recoja la obligación que dicho documento incluya la perspectiva de género y datos desagregados por la variable sexo cuando afecten a personas. Por ello se propone que el texto quede de la siguiente manera: «[...] cada gasto subvencionable. La memoria deberá recoger desagregados por la variable sexo todos aquellos datos que hagan referencia a personas e incluir la perspectiva de género en las actuaciones que se vayan a desarrollar.».

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/5	



Finalmente cabe recordar para su cumplimiento, según indicación del Instituto Andaluz de la Mujer, lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que viene a establecer que «El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.».

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el impulso del asociacionismo del trabajo autónomo en Andalucía, quedando a disposición del centro directivo responsable para el desarrollo de las cuestiones citadas o cualquier otra en relación con este proyecto.

EL RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
Urbano Jesús Muñoz Pedroche

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	URBANO JESUS MUÑOZ PEDROCHE	23/01/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 5/5	